

BOP

Córdoba

Año CLXXXVII

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Junta Electoral de Zona. Cabra (Córdoba)

Corrección error del anuncio 1442/2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de 4 de mayo de 2022, en el que se publica la constitución y composición de la Junta Electoral de Zona para las elecciones del día 19 de junio de 2022

p. 2701

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Exposición pública del Proyecto de Obras "Reforma de Instalaciones Deportivas en Palenciana (Córdoba)" (559/2022)

p. 2701

Exposición pública del Proyecto de Obra "Construcción de Pista de Pádel, 1ª Fase en Obejo (Córdoba)" (560/2022)

p. 2701

Exposición pública de incoación de expediente de Mutación Demanial de Bien Mueble del Vehículo CO-7151-AM

p. 2701

Exposición pública de incoación de expediente "Aprobación de Mutación Demanial del bien "Cueva de los Murciélagos" a favor del Ayuntamiento de Zuhe-ros para su explotación turística"

p. 2702

Exposición pública del Proyecto de Obra "Reparación Parcial de la CO-4102 "De A-306 en Bujalance a Pedro Abad por Morente" (3008/2021)"

p. 2702

Convocatoria de pruebas selectivas para la creación de Bolsa de Trabajo de personal interino en la Categoría de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas

p. 2702

Ayuntamiento de Benamejí

Decreto de Alcaldía nº 275, de 25 de abril de 2022, por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Jefe de la Policía Local

p. 2706

Ayuntamiento de Cabra

Resolución por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes

admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para la provisión, por el sistema de oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo/a

p. 2707

Ayuntamiento de La Carlota

Extracto de la Convocatoria 623885 de Ayudas dirigidas a Asociaciones, Clubes Deportivos y Deportistas Federados para la realización de actividades dentro del ámbito de la Cultura/Juventud, Deporte y Actividades Sociales y Educativas en este municipio

p. 2707

Ayuntamiento de Encinas Reales

Decreto de Alcaldía nº 086/2022, de 22 de abril de 2022, por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad de dos Plazas de Personal Funcionario, mediante concurso-oposición y por el turno de promoción interna (funcionarización), de esta Corporación

p. 2708

Decreto de Alcaldía nº 087/2022, de 22 de abril de 2022, por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión de una plaza de personal laboral fijo, Vigilante de Caminos Públicos, por el sistema de oposición y turno libre

p. 2714

Ayuntamiento de Espejo

Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2022

p. 2719

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos

de Naturaleza Urbana

p. 2719

Ayuntamiento de Fuente Tójar

Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio 2022

p. 2726

Ayuntamiento de Pedro Abad

Resolución de 28 de abril de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en el proceso de selección de un/a Auxiliar Administrativo en régimen de interinidad

p. 2726

Ayuntamiento de Pedroche

Resolución de 25 de abril de 2022, de la Alcaldía, por la que se convoca la subvención en materia de natalidad (cheque-bebé) para el año 2022, por el procedimiento de concurrencia competitiva

p. 2727

Ayuntamiento de Villa del Río

Aprobación definitiva expediente nº 2/2022 de Crédito Extraordinario, financiada con remanente líquido de Tesorería

p. 2728

Mancomunidad de Municipios Sierra Morena Cordobesa. Córdoba

Aprobación definitiva del Presupuesto General y Relación Plantilla de Personal para 2022

p. 2728

ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Junta Electoral de Zona Cabra (Córdoba)

Núm. 1.442/2022 (Corrección de anuncio)

Advertido error en el anuncio nº 1.442 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 84, de fecha 4 de mayo de 2022, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Donde dice:

"Comparecen al presente acto don Ignacio Carlos Rubio Herrera, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de ésta localidad y su partido judicial y Decano del partido judicial, doña Erica Gómez Quiñones, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de esta ciudad y don XXXX, Juez de Paz de la localidad de XXXX, quedando válidamente constituida la misma".

Debe decir:

"Comparecen al presente acto don Ignacio Carlos Rubio Herrera, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de ésta localidad y su partido judicial y Decano del partido judicial, doña Erica Gómez Quiñones, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de esta ciudad y don Segundo López Linares, Juez de Paz de la localidad de Nueva Carteya, quedando válidamente constituida la misma".

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 1.381/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial del Área de Asistencia Técnica a los Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 22 de abril de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

"REFORMA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN PALEN-

CIANA (CÓRDOBA)" (559/2022).

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Córdoba, 25 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut.

Córdoba, 26 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.382/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial del Área de Asistencia Técnica a los Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 25 de abril de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

"CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE PÁDEL, 1ª FASE, EN OBJETO (CÓRDOBA)" (560/2022).

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Córdoba, 26 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.402/2022

Anuncio de exposición al público

Don Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, hace saber:

Que en fecha 22 de abril de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 del RBELA, se acordó incoar expediente administrativo de mutación demanial de bien mueble, que es el que sigue:

-Vehículo CO-7151 AM.

El fin del vehículo sería utilizarlo por parte del Ayuntamiento de Posadas para la prestación de servicios públicos municipales.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de 20 días desde su publicación, se pueda examinar el expediente en la Sección de Patrimonio e Inventario de esta Entidad Local y efectuar-

se las alegaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba, 27 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.465/2022

Núm. 1.404/2022

Anuncio de exposición al público

Don Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, hace saber:

Que en fecha 19 de abril de 2022 por el Pleno de esta Diputación Provincial se aprobó la mutación demanial externa del bien inmueble provincial "Zuheros. Parcela en "Cerro del Murciélago (Cueva de los Murciélagos)" a favor del Ayuntamiento de Zuheros por un período de 30 años, para la explotación turística del mismo.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de 20 días desde su publicación, se pueda examinar el expediente en la Sección de Patrimonio e Inventario de esta Entidad Local y efectuarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba, 27 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.410/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para el proyecto abajo relacionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 12 de abril de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-4102 "DE A-306 EN BUALANCE A PEDRO ABAD POR MORENTE". (3008/2021)

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Córdoba, 27 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Con fecha de 28 de abril de 2022, e insertado en el Libro de Resoluciones con el nº 2022/3942, he dictado el siguiente Decreto:

"En el ejercicio de la facultad conferida a la Presidencia por el artículo 34.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, delegada mediante Decreto número 816, de 12 de febrero de 2022, se resuelve aprobar y publicar las bases de la siguiente:

CONVOCATORIA PARA CONSTITUIR, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, UNA BOLSA DE TRABAJO DE LA CATEGORÍA DE INGENIERO/A TÉCNICO/A DE OBRAS PÚBLICAS EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

1. Objeto de la convocatoria

El objeto de la convocatoria es la constitución de una bolsa de trabajo para cubrir necesidades urgentes e inaplazables de carácter temporal mediante el nombramiento de personal funcionario interino en la categoría de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Grupo A/Subgrupo A2, mediante el sistema de oposición, según el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2. Requisitos de las personas aspirantes

Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 del EBEP sobre acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Ingeniería Técnica de Obras Públicas en cualquiera de sus especialidades o el Grado que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, de acuerdo con la legislación vigente, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se entiende que se está en condiciones de obtener título académico cuando se aporte justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención.

3. Solicitudes

Las personas aspirantes deberán dirigir sus solicitudes a la Presidencia de la Diputación de Córdoba en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el modelo normalizado de solicitud habilitado al efecto en la dirección web:

www.dipucordoba.es/tramites, adjuntando la titulación exigida.

Quienes estén en posesión de certificado digital, podrán realizar la presentación de la solicitud por vía telemática en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba, cuya dirección es: www.dipucordoba.es/tramites.

Quienes no opten por la vía telemática, podrán cumplimentar electrónicamente el modelo de solicitud en la página www.dipucordoba.es/tramites, pero deberán entregarlo impreso y firmado en la Oficina de Registro y Atención Ciudadana de esta Diputación, sita en Plaza de Colón 15, de Córdoba, en horario de atención al público o por cualquiera de las formas previstas en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Las personas que opten por alguna de las dos modalidades de cumplimentación electrónica (con certificado digital o sin certificado digital) a través de la Sede Electrónica:

www.dipucordoba.es/tramites, tendrán la opción en dicho proceso de la emisión del documento de autoliquidación para el abono de la tasa en vigor, por importe de 23 euros, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 240, de 21 de diciembre de 2021. Dicha autoliquidación deberá ser abonada en cualquiera de las entidades bancarias que se indiquen en el propio documento, sin necesidad de que se presente por registro la autoliquidación de la tasa ya abonada. Además, la cumplimentación de la solicitud permite el pago telemático de la tasa por derechos de examen generando previamente el documento de pago, que podrá abonarse accediendo al siguiente enlace: sede.haciendalocal.es/hacienda-local/tramites/pago-abonare

Quienes opten por la presentación de la solicitud en cualquier otra forma deberán unir a la solicitud el justificante o comprobante de haber ingresado la tasa por participación en las pruebas selectivas conforme a la Ordenanza fiscal en vigor al momento de la apertura del plazo de presentación de solicitudes o, en su caso, de la correspondiente exención o bonificación.

Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

-Las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%, previa presentación de la oportuna acreditación.

-Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria en la que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación, o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

-Los miembros de familias numerosas de categoría especial, en los términos del artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

-Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, a los efectos regulados en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% los miembros de las familias numerosas de categoría general, en los términos del artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o

de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión de la persona aspirante.

Para ser admitido/a a esta convocatoria bastará con que los aspirantes manifiesten en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria, si bien las personas que resulten objeto de llamamiento derivado de la bolsa tendrán que acreditar documentalmente que, a la fecha de expiración del plazo de presentación de las solicitudes de participación en este proceso, cumplan todos los requisitos exigidos en la citada base, pues, en caso contrario, perderán de forma automática el derecho a permanecer en la bolsa de trabajo, quedando directamente excluidas de la misma.

Los anuncios referidos a este proceso serán objeto de publicación en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba. En todo caso, la fecha, hora y lugar de celebración de la prueba será objeto de publicación, mediante anuncio cursado al efecto, con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas.

4. Resolución Provisional de Admisión de aspirantes

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Delegación competente en materia de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el tablón de edictos de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, siendo accesible a través de la dirección www.dipucordoba.es. Igualmente figurará en la misma la determinación concreta de los miembros de la Comisión de Selección.

Las personas excluidas y, en su caso, las omitidas en la respectiva lista dispondrán, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de edictos de la Sede Electrónica, para alegar y presentar la documentación que a su derecho convenga relacionada con su exclusión u omisión en la forma prevista en la base tercera.

Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión serán definitivamente excluidas de la participación en este proceso.

5. Resolución Definitiva de personas admitidas y excluidas

Transcurrido el plazo previsto en la base anterior, la persona titular de la Delegación competente en materia de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se hará pública, asimismo, en la forma anteriormente indicada.

En la lista definitiva se decidirá acerca de las alegaciones planteadas, en su caso, por las personas interesadas en el procedimiento sobre su exclusión u omisión en la lista provisional, y su publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones.

6. Comisión de Selección

La Comisión de Selección estará integrada por cinco miembros titulares:

-Presidencia: Una persona funcionaria de la Diputación.

-Secretaría: El de la Diputación.

-Vocalías: Tres funcionarios/as de carrera.

A cada persona titular de la Comisión se le asignará una suplente.

La composición de la Comisión de Selección será predominantemente técnica, y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. Los miembros de la Comisión de Selección deberán poseer un nivel de titula-

ción o especialización igual o superior al exigido para el acceso a la categoría de que se trate.

Las personas que integren la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al titular de la Delegación de Recursos Humanos de esta Diputación Provincial, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso a la misma o equivalente categoría a la que constituye el objeto de la convocatoria, e, igualmente, si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de oposiciones de la respectiva categoría.

Tampoco podrán formar parte de la Comisión el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual.

Las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

Para la válida constitución de la Comisión de Selección a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de quienes ostenten la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, sumando los asistentes la mitad, al menos, de sus miembros.

La Comisión de Selección se ajustará en su actuación a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión de Selección actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad, teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal.

La Comisión de Selección, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomará los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de la convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

7. Comunicaciones y notificaciones

Sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones y notificaciones derivadas de esta convocatoria efectuadas a través del tablón de edictos de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, que es accesible a través de la dirección de internet www.dipucordoba.es.

8. Sistema de selección

El sistema de selección será la oposición libre. Constará de un único ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio.

Este ejercicio consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 50 preguntas tipo test con tres respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. Se añadirán 5 preguntas de reserva, que serán puntuables sólo en el caso de anulación de alguna de las anteriores.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener una calificación mínima de 5 puntos.

A efectos de calificación del ejercicio, cada pregunta contestada correctamente tiene el valor de 1 punto. La puntuación directa se calcula conforme a la fórmula siguiente (siendo «A» el número de aciertos y «E» el de errores): $A - [E/4]$. Es decir, las respuestas erróneas penalizan 1/4, y las preguntas no contestadas o en

blanco no puntuarán ni negativa ni positivamente. La Comisión realizará la conversión de la calificación a escala de 0 a 10 puntos.

Las preguntas versarán sobre el programa de las materias indicado en Anexo de esta convocatoria. Las referencias contenidas en el programa a disposiciones normativas concretas, se entienden referidas a las vigentes en la fecha de realización del ejercicio.

Como actuación previa de la Comisión se procurará la formación de una parrilla de preguntas mínima de entre el doble y el triple de preguntas totales. Se calculará, por tanto, con relación al número total de preguntas tipo test. La persona que ejerza la Secretaría dejará constancia del número total de preguntas que componen la parrilla de preguntas, así como las que componen, finalmente, el ejercicio, pudiéndose utilizar, si se estima conveniente, sistemas de sorteo mediante intervalo o formación de diversos modelos de examen y su sorteo en el momento inmediatamente previo al ejercicio.

El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será de 60 minutos.

Una vez realizado este primer ejercicio, la Comisión hará pública en el tablón de edictos de la Sede Electrónica de la Diputación y en su página web la plantilla de respuestas correctas que servirá para la corrección del mismo. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Se establece un plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte de la Comisión se hará pública con la publicación del listado de quienes hayan superado el primer ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.

Las personas aspirantes serán convocados en llamamiento único. A efectos de identificación, acudirán a la prueba provistos de DNI o, en su defecto, del Pasaporte, permiso de conducción o documento público que acredite fehacientemente su identidad. La no presentación en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

La actuación de las personas aspirantes cuando en la prueba no puedan actuar conjuntamente comenzará por orden alfabético de apellidos a partir del primero de la letra resultante del sorteo público único para todas las convocatorias que se celebren durante el año realizadas por la Administración General de la Junta de Andalucía.

La Comisión adoptará las medidas necesarias para garantizar que el ejercicio de la fase de oposición sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes. La Comisión podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

9. Resultado final

Finalizado el procedimiento selectivo, la Comisión de Selección hará pública la relación de aspirantes que lo han superado por orden de puntuación. En caso de empate en la puntuación se aplicarán los siguientes criterios por este orden: mayor número de respuestas acertadas, menor número de errores y menor número de respuestas en blanco. Sólo en caso de persistir igualdad, se estará para dirimirlo al orden alfabético de apellidos resultante del sorteo público único para las convocatorias que se celebren durante el año que realice la Administración General de la Junta de Andalucía vigente en el momento del desempate.

La relación de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo será elevada a la Delegación competente en materia de Recursos Humanos para que formule la resolución definitiva de personal para la cobertura de necesidades temporales en el ámbito de la Diputación Provincial. Contra el acuerdo de la Comisión de Selección, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Presidencia de la Corporación.

Una vez aprobada la relación definitiva, las personas que figuren en ella y que sean llamadas para un nombramiento como personal funcionario interino deberán aportar directamente en el Servicio de Recursos Humanos la acreditación de las condiciones exigidas para el acceso a la función pública. Igualmente deberán superar satisfactoriamente el reconocimiento médico de la Unidad del Servicio de Prevención de esta Corporación, que evaluará la capacidad funcional de la persona aspirante.

Salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditadas, si la persona opositora no presentara la documentación requerida o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrada y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

10. NORMAS FINALES

La presentación de la solicitud constituye el sometimiento expreso de las personas aspirantes a las bases reguladoras de las mismas, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba“.

Lo que se publica para general conocimiento.

EL PRESIDENTE

P.D. EL DIPUTADO DELEGADO

Firmado por medios electrónicos

Córdoba, 1 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado, Esteban Morales Sánchez.

ANEXO I

TEMARIO INGENIERO/A TÉCNICO/A DE OBRAS PÚBLICAS

Tema 1. Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales del contrato. Necesidad e idoneidad de los contratos. Capacidad y solvencia del empresario. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas. Preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas. Procedimientos de adjudicación. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

Tema 2. Preparación de los contratos de las Administraciones Públicas. Procedimientos de adjudicación de contratos. Clasificación de empresas contratistas de obras. Ejecución del contrato, acta de comprobación de replanteo, certificaciones, programa trabajos, modificación del contrato, obras complementarias, revisiones de precios. Penalizaciones, suspensiones de las obras, resolución del contrato. Recepción, liquidación y plazo de garantía de las obras.

Tema 3. Ordenación del territorio. Las ciudades y las áreas metropolitanas. El crecimiento urbano y su demanda de infraestruc-

turas. El Plan de Ordenación del Territorio en Andalucía. Los Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional.

Tema 4. Seguridad y salud en obras. Normas reguladoras de la materia. Desarrollo RD 1627/1997. Coordinadores en materia de seguridad y salud: Designación, obligaciones y responsabilidades. Estudio de seguridad y salud y estudio básico: Obligatoriedad y contenido. Plan de seguridad y salud. Libro de incidencias y subcontratación. Obligaciones y derechos de los sujetos intervinientes a excepción del coordinador de seguridad y salud.

Tema 5. El Texto Refundido de la Ley de Aguas. El Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Autorizaciones y concesiones. Directivas comunitarias. Tipo de obras hidráulicas, escasez y uso consuntivo.

Tema 6. Abastecimiento de agua a poblaciones. Principales fuentes y recursos. Captación, transporte, regulación y explotación. Saneamiento de poblaciones. Principios Generales. Sistemas de evaluación. Redes de Alcantarillado. Instalaciones complementarias.

Tema 7. La Red de Carreteras de Andalucía: Red Estatal y Autonómica. Competencia autonómica en materia de carreteras. Ley de Carreteras de Andalucía. Planificación de carreteras. Objetivos y criterios. Contenido de los planes de carreteras. Plan de Carreteras de Andalucía.

Tema 8. Proyectos de ingeniería civil, características geométricas: Planta, alzado y sección transversal. Intersecciones y enlaces. Criterios de diseño. Normativa de aplicación. Explanaciones. Diseño y ejecución de las obras de movimiento de tierras, normas y especificaciones. Tipos y características de éstas como cimiento del firme. Estabilizaciones de suelos. Terreno natural subyacente. Drenaje longitudinal y transversal. Obras de fábrica, emplazamiento y normas de diseño. Obras de paso normalizadas. Drenes. Cunetas: cálculo y diseño. Túneles de carreteras. Firmes de infraestructuras lineales: Tipos y criterios de selección. Métodos de cálculo. Dimensionamiento. Unidades de obra y sus materiales: Bases y subbases granulares y estabilizadas. Emulsiones, riegos, tratamientos superficiales, lechadas bituminosas, betunes, mezclas bituminosas. Hormigones. Normativa aplicable. Señalización y balizamiento. Elementos de seguridad y sistemas de contención de vehículos. Normativa aplicable.

Tema 9. Conservación y explotación de infraestructuras: Organización de la obra. Selección de la maquinaria. Seguimiento de la ejecución de la obra. Señalización de obra y medidas de seguridad. Conservación de infraestructuras. Métodos de conservación. Conservación por medios propios o contratada. Contratos de conservación integral. Organización y programación de la conservación. Vigilancia, dominio y servidumbre en carreteras. Construcciones contiguas a carreteras. Sanciones. Ordenación de accesos y regulación de la circulación. Aforos. Seguridad vial. Tramos de concentración de accidentes.

Tema 10. Proyectos financiados con ayudas FEDER en la Política de Cohesión 2014-2020 en el Marco Financiero Plurianual 2021-2027. El instrumento de recuperación temporal Next Generation EU. El Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR). Los Fondos REACT EU. Mecanismo de Protección Civil de la UEResc EU. Programa Invest EU. El Fondo de Transición Justa.

Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 1.354/2022

ANUNCIO CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN POR PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN PUESTO DE JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ.

Por Decreto de Alcaldía número 275, de fecha 25 de abril de 2022, la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba), ha convocado proceso selectivo para la provisión por el procedimiento de libre designación mediante concurso de méritos del puesto de Jefe de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Benamejí según el párrafo II del artículo 12 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, Ley 13/2011 de 11 de diciembre, de conformidad con las bases reguladoras del proceso selectivo aprobadas en ese mismo Decreto.

BASES PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ.

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión del puesto de Jefe de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Benamejí, mediante el sistema de libre designación, conforme a los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, y lo establecido en el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales.

Puesto: Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Benamejí.

Categoría del Puesto: Escala Básica, Categoría Policía.

Clasificación: Grupo C, Subgrupo C1, Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales.

Nivel de Complemento de destino: 18.

Complemento Específico: 919,62 €/Mes.

Tipo de puesto: Singularizado. Jefatura de Policía Local.

Adscripción: Funcionarios del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Benamejí.

Funciones: Las establecidas en el artículo 57 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de coordinación de Policías Locales.

SEGUNDA. Funciones

El Jefe de la Policía Local, bajo la dependencia directa de la Alcaldía o Concejal delegado, en su caso, ostenta la máxima responsabilidad de la Policía Local y tiene el mando inmediato sobre todas las unidades y servicios en los que esta se organice, ejerciendo, entre otras, las funciones que se determinan en el artículo 57 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de coordinación de las Policías Locales de Andalucía, en cuanto a la organización, dirección, coordinación y supervisión de las distintas unidades del cuerpo y demás normativa vigente.

TERCERA. Requisitos

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, los aspirantes deben ser funcionarios de la máxima categoría existente dentro de la plantilla del Cuerpo de Policía del municipio de Benamejí o bien, entre funcionarios de otros Cuerpos de Policía Local o de otros Cuerpos de Seguridad, con acreditada experiencia en funciones de mando y con igualdad o superior rango y categoría que la del funcionario que ocupa el puesto de superior categoría del Cuerpo de Policía de Benamejí.

A los efectos anteriores, deberá de acreditarse la categoría consignada en la base primera de la convocatoria.

Todos estos requisitos deberán poseerse en el momento de fi-

nalizar el plazo de presentación de solicitudes.

CUARTA. Forma y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes para tomar parte en la provisión del puesto de Jefe de la Policía Local, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán al Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Benamejí, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La solicitud deberá ir acompañada de:

-Copia del DNI.

-Documentos que justifiquen los requisitos para concurrir al presente procedimiento.

-Se valorará particularmente la experiencia en funciones de dirección de la Policía Local, se deberá aportar las Certificaciones administrativas que lo acrediten.

-Currículum vitae, fechado y firmado, en el que figuren los títulos expedidos por las Universidades Españolas relacionados con la seguridad pública o ciudadana o con las funciones de Policía Judicial, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados relacionados con la seguridad pública o ciudadana o con las funciones de Policía Judicial, así como cualquier otro merito que se considere oportuno, haciendo constar, además, las características detalladas del puesto que, actualmente se viniese desempeñando. Deberá acompañarse de copia de todos aquellos documentos que lo justifique.

No serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados por los solicitantes. Quedan exceptuados de lo anterior los méritos generados en el Excmo. Ayuntamiento de Benamejí y que, habiendo sido invocados, su acreditación deba efectuarse por documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.

El Ayuntamiento podrá requerir, en cualquier momento y de conformidad con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acrediten los méritos y otros datos consignados mediante la aportación de originales o copias auténticas.

Las bases íntegras de esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y un extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

QUINTA. Nombramiento, toma de posesión y cese

El órgano competente para proceder al nombramiento será la Alcaldesa, y lo llevará a cabo de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

Una vez examinadas las solicitudes y la documentación aportada, se podrá convocar a los aspirantes para la celebración de una entrevista personal, a los efectos de constatar o averiguar las características de los mismos que mejor se adecuen al contenido y funciones del puesto. Igualmente, se podrán recabar las aclaraciones o, en su caso, aportación de documentación que se considere necesaria, todo ello con objeto de poder realizar la mejor elección.

El nombramiento recaerá en el candidato que, reuniendo los requisitos exigidos en las presentes bases y convocatoria, sea ele-

gido discrecionalmente para ocupar el puesto requerido, pudiendo quedar desierta la convocatoria si ningún aspirante es elegido.

La resolución de nombramiento indicará el plazo en que deba efectuarse el cese en el actual puesto de trabajo y la toma de posesión del destino adjudicado, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo, y empezará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el nombramiento comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El aspirante nombrado podrá ser cesado y removido de sus funciones con carácter discrecional por el órgano que lo nombró.

SEXTA. Normativa aplicable

Esta convocatoria se regirá por las presentes bases y, en su defecto supletoriamente, será de aplicación la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales; el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; y restantes normas que resulten de aplicación.

Benamejí, a 25 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Lara Estepa.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 1.411/2022

El Alcalde esta Ciudad, hace saber:

Que se han dictado resoluciones número 2022/00001114, de fecha 27 de abril de 2022, y número 2022/00001118, de fecha 28-4-2022 (rectificación), cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

"Por Decreto de Alcaldía, de fecha 10 de enero de 2022 (número Resolución: 2022/00000013), se aprobaron las bases de la convocatoria para la provisión por el sistema de oposición libre de una plaza de Auxiliar de Administrativo, perteneciente a la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento. Las citadas bases fueron insertadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 10, de 17 de enero de 2022, BOJA número 38, de 24 de febrero de 2022, y Anuncio en BOE número 53, de 3 de marzo de 2022.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con las bases Tercera y Cuarta que rigen la convocatoria y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

Primero. Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del citado proceso de selección, que figura como Anexo de esta resolución, con expresión de las causas de exclusión.

Segundo. La citada lista certificada completa se publicará en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabra (<https://www.cabra.eu>).

Tercero. Conceder a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no presentaran subsanación, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Cuarto. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabra (<https://www.cabra.eu>).

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico. (Firmado y fechado electrónicamente)".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 28 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 1.458/2022

Título: CONVOCATORIA DE AYUDAS DIRIGIDA A ASOCIACIONES, CLUBES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS FEDERADOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL ÁMBITO DE LA CULTURA/JUVENTUD, DEPORTE Y ACTIVIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS.

BDNS (Identif.) 623885

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/623885>)

EXTRACTO DE CONVOCATORIA DE AYUDAS DIRIGIDA A ASOCIACIONES, CLUBES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS FEDERADOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL ÁMBITO DE LA CULTURA/JUVENTUD, DEPORTE Y ACTIVIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE LA CARLOTA.

GEX 4130/2022

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y la página web del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota.

Primero. La finalidad de esta convocatoria es establecer las normas para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de La Carlota, así como deportistas federados empadronados en el municipio, destinadas al fomento de las actividades culturales, juveniles, deportivas y sociales para sufragar los gastos realizados por los beneficiarios que se encuentren directa y objetivamente relacionados con el objeto de la subvención, y estará financiado con cargo a los recursos propios de este Ayuntamiento.

Serán subvencionables los gastos realizados por los beneficiarios que se encuentren directa y objetivamente relacionados con el objeto de la subvención desde el día 01 de enero al 31 de diciembre del corriente, en las condiciones establecidas en la normativa de Subvenciones y en la presente convocatoria.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán concurrir a esta convocatoria todas las Asociaciones,

que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de La Carlota, así como deportistas federados empadronados en el municipio, destinadas al fomento de las actividades culturales, juveniles, deportivas y sociales, con personalidad jurídica propia, constituidas legalmente, y que realicen su actividad general en el término municipal de La Carlota, desarrollando proyectos y actividades dentro de su ámbito de actuación, con proyección o impacto sobre la población carloteña.

Los deportistas federados, sólo podrán participar en la presente línea de ayudas, si el Club al que pertenecen, no ha procedido a presentar una solicitud de ayuda para la misma convocatoria, y los mismos participan en competiciones oficiales de nivel autonómico, nacional o internacional.

Para ser beneficiarias de las ayudas o subvenciones, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

-Estar legalmente constituidas como tales con inscripción actualizada en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de La Carlota a la fecha de solicitud, y para el supuesto de deportistas individuales encontrarse federados.

-No estar incursas las personas jurídicas, las entidades o las personas que ostentan la representación legal de las mismas en alguno de los supuestos de prohibición, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones por incapacidad o incompatibilidad, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

-Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas, locales y de la Seguridad Social.

D) En el supuesto de deportistas individuales sólo podrán participar en la presente convocatoria los que hayan participado como mínimo en competiciones oficiales de carácter autonómico.

Tercero. Bases reguladoras. La presente convocatoria se regirá por en el Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones municipales del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota y sus Patronatos, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de marzo de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 95, de 22 de mayo de 2017, así como por la presente convocatoria, aprobadas por Resolución de Alcaldía número 1434/2022, de 28 de abril del corriente.

Cuarto. Importe. La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria en el presupuesto del Ayuntamiento de La Carlota para el ejercicio que corresponda.

La retención de crédito realizada en la partida: Subv. Asociaciones, Hermandades y otras sin ánimo de lucro con número 2310.48007 asciende al importe de 43.500,00 €, estableciéndose un reparto para cada línea de actuación por un importe de 14.500€.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes. El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el presente extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Otros datos. La solicitud y resto de documentación se realizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia normalizada que podrá recogerse en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, o en la página web municipal: <http://www.lacarlota.es/>, siendo presentado en el Registro electrónico del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, habida cuenta de la obligación de dicho colectivo de comunicarse con la administración por medios electrónicos, e irán dirigidas a la Alcal-

día de es este Ayuntamiento, sin perjuicio de que si el solicitante es persona física pueda presentar en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, sito en Avenida Carlos III, 50; o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dichas solicitudes se podrán presentar con el certificado digital de la persona que ostente la representación de la entidad solicitante, siempre y cuando la Asociación no disponga de certificado digital, y quede debidamente acreditada dicha representación.

En La Carlota, 29 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de Encinas Reales

Núm. 1.332/2022

Don Gabriel González Barco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que por Decreto de la Alcaldía Nº 086/2022, de 22 de abril, se ha procedido a la aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de personal funcionario, mediante concurso-oposición y por el turno de promoción interna (funcionarización), del Ayuntamiento de Encinas Reales, que se insertan a continuación:

<<BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN Y POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA (FUNCIONARIZACIÓN), DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria regular el acceso a la función pública del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Encinas Reales afectado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2021 aprobada por Decreto de la Alcaldía nº 250/2022, de 30 de diciembre, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 5 de abril de 2022. Los puestos de trabajo a los que se refiere la convocatoria son los siguientes:

Grupo	Escala/Subescala	Denominación	Título Exigible	Nº de Vacantes
C1	Administración General	Administrativo	Bachiller o equivalente	2

En virtud de lo acordado se permite la promoción interestatutaria y por tanto se establece que el personal laboral fijo de este Ayuntamiento pueda acceder a la condición de personal funcionario. De esta promoción se derivan ventajas para la gestión de los servicios, debido a que es necesario realizar muchas funciones públicas reservadas a funcionarios. Asimismo el proceso de esta funcionarización implica y conlleva una interpretación realista de la normativa de provisión de puestos de trabajo y la particular habilidad que el/la empleado/a funcionarizado/a ha adquirido ya en su puesto, lo que es garantía objetiva de una gestión eficaz del servicio público.

Por ello, el proceso de funcionarización que se pretende llevar a cabo, como fórmula de provisión, viene motivada por una causa de naturaleza organizativa, esto es, por la existencia en el Ayuntamiento de Encinas Reales de una circunstancia o problema específico.

SEGUNDA. Legislación aplicable

El acceso a la función pública mediante la funcionarización del

personal laboral, se registrará por lo establecido en las presentes bases, y en su defecto, por la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción dada por la Ley 23/1988, de 18 de julio; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y por las demás normas que resulten de aplicación.

TERCERA. Condiciones y requisitos de los aspirantes

Para ser admitidos a la realización de las presentes pruebas selectivas para el acceso a la plaza convocada, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sobre el acceso al empleo público de los nacionales de otros Estados.

b. Tener cumplidos dieciséis (16) años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c. Estar en posesión de la titulación exigida en los correspondientes anexos de estas bases.

d. Ser personal laboral fijo de la plantilla del Ayuntamiento de Encinas Reales, y estar desempeñando funciones de personal funcionario con anterioridad al 13 de mayo de 2007, de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda del RDL 5/2015, de 30 de octubre.

e. Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

f. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Todos los requisitos exigidos en el apartado anterior deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos hasta la toma de posesión.

CUARTA. Forma y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso a las plazas que son objeto de la convocatoria, se redactarán de acuerdo con el modelo que se adjunta a las presentes Bases como Anexo II, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Encinas Reales, especificando que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera, y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En relación con la presentación, habrá que estar a lo dispuesto

en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud deberá ir acompañada por:

-Fotocopia del DNI, o en su defecto, pasaporte, debidamente cotejado.

-Fotocopia de la titulación exigida.

-Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados para ser tenidos en cuenta en la fase de concurso.

-Justificante del pago de derecho de examen.

La acreditación de las citadas condiciones, deberá adjuntarse a su solicitud.

La falta de abono de los derechos de examen, dentro del plazo de presentación de solicitudes, determinará la exclusión del aspirante.

QUINTA. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, se señalará un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanación, salvo que todas las solicitudes cumplan con los requisitos establecidos, en cuyo caso la lista provisional tendrá carácter de definitiva.

Asimismo, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia el día, hora y lugar en que habrán de realizarse el primer y único examen de selección, así como la composición del Tribunal Calificador.

Si no se formularan reclamaciones, será definitivamente aprobada la relación de aspirantes.

SEXTA. Tribunal Calificador.

Tendrá la composición siguiente:

-Presidente: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, designado por la Alcaldía.

Vocales:

-Tres funcionarios, preferentemente de Administración General, designados por la Alcaldía.

-Secretario: Secretario del Ayuntamiento de Encinas Reales, con voz y voto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Los miembros del Tribunal deberán poseer la titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

A todos y cada uno de los miembros del Tribunal se les asignará un suplente y su composición se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia, al menos, del Presidente y del Secretario y de la mitad de sus vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada se-

sión que se celebre el titular o el suplente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos selectivos

Por analogía con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, se establece en el programa la exención de aquellos conocimientos acreditados suficientemente en las pruebas de ingreso como personal laboral fijo de plantilla.

El proceso de selección será el de concurso-oposición.

FASE DE OPOSICIÓN:

El ejercicio de la prueba será obligatorio, calificándose hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Primer y único ejercicio: Realizar una prueba de conocimientos tipo test de las materias incluidas en el programa compuesto por 25 preguntas con tres respuestas alternativas siendo sólo una de ellas la correcta, propuesta por el Tribunal, en el tiempo máximo de sesenta (60) minutos. Cada pregunta acertada tendrá una puntuación de 0,4 puntos.

Para superar esta fase de oposición será necesario un número de 13 respuestas correctas.

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El contenido del programa será el expresado en el Anexo I.

Las calificaciones de cada ejercicio serán publicadas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

La fecha, hora y lugar de celebración del primer y único ejercicio se dará a conocer en la publicación de la lista de aspirantes admitidos y excluidos, junto a la composición del tribunal calificador, con una antelación mínima de 15 días. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será necesaria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Estos anuncios se realizarán en los locales donde se hayan celebrado las pruebas y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los opositores para que acrediten su personalidad así como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas. Para la acreditación de la personalidad los aspirantes deberán ir provistos de su correspondiente documento nacional de identidad.

La fase de concurso se realizará inmediatamente después del ejercicio de la fase de oposición.

FASE DE CONCURSO:

Esta fase no tendrá carácter eliminatorio y constará de la valoración de los méritos y servicios siguientes:

1) Valoración del trabajo desarrollado:

Por cada año completo o fracción superior a seis meses de trabajado desarrollado en la Administración Local, en su condición de personal laboral fijo, en un puesto clasificado en la misma categoría profesional y funciones de contenido similar al del puesto de trabajo al que se opta, se otorgará 0,30 puntos.

Puntuación máxima por este apartado: 3 puntos.

2) Antigüedad:

Por cada año completo o fracción superior a seis meses, de servicios prestados en la Administración Local, 0,20 puntos.

Puntuación máxima por este apartado: 4 puntos.

3) Superación de ejercicios o pruebas selectivas:

Por cada ejercicio o prueba selectiva superada, en la Administración Local, 1,00 puntos.

Puntuación máxima por este apartado: 1,00 puntos.

4) Por la realización de Cursos, seminarios, congresos y jornadas, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opte e impartidos por instituciones de carácter público, se valorará a razón de 0,10 puntos por cada hora de curso.

No serán valorados los cursos en los que no se justifique su duración.

La puntuación máxima por este apartado: 2,00 puntos.

La calificación de la fase de concurso será la suma de todos los apartados anteriores, con un máximo de 10 puntos.

Sólo podrán justificarse los servicios realizados por personal laboral contratado pero no sus períodos como becario o personal en prácticas.

Después de la fase de oposición se procederá a valorar los méritos aducidos por los opositores.

Los méritos alegados se acreditarán:

1), 2) y 3) Valoración del trabajo, antigüedad y superación de ejercicios o pruebas:

Mediante certificación expedida por la Administración correspondiente.

4) Cursos de formación y perfeccionamiento:

Mediante certificado o documento acreditativo de la asistencia expedido por el ente organizador de los mismos.

OCTAVA. Calificación

La calificación final de los aspirantes se obtendrá mediante la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso.

NOVENA. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación, que la publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía a favor de los/as aspirantes propuestos por el Tribunal, quienes deberán tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se le notifique el nombramiento.

El personal laboral fijo que no supere el proceso selectivo continuará en el puesto de trabajo que desempeñe, sin que se modifi-

que la naturaleza jurídica de su relación con el Ayuntamiento.

La plazas de personal laboral que queden vacantes como consecuencia de la funcionarización del personal laboral que las cubría, se amortizará de manera automática, de acuerdo con lo previsto en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Encinas Reales, aprobada para el año 2021.

DÉCIMA. Retribuciones

En todo caso, las retribuciones que perciba el funcionario en el puesto de ingreso no podrán ser inferiores a las consolidadas por el contratado laboral en el puesto que como tal venía desempeñando.

UNDÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases, convocatoria y cuantos actos administrativos se sucedan, así como las actuaciones del Tribunal de selección, podrán ser recurridos por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al Contencioso-Administrativo, y en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Andalucía, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Ofi-

cial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento de Encinas Reales, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que hace público para conocimiento general.

En Encinas Reales, a 22 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Gabriel González Barco.

ANEXO I**DESCRIPCIÓN DE LA PLAZA.**

- Clasificación: Escala Administración General. Subescala Administrativa.
- Denominación puesto de trabajo: Administrativo.
- Grupo: C1.
- Requisito: Ser actualmente personal laboral fijo del Ayuntamiento de Encinas Reales con la categoría de Administrativo.
- Núm. de plazas: 2, por promoción interna (funcionarización).
- Tasa de derechos a examen a abonar: según Ordenanza.

TEMARIO.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Antecedentes. Características. Estructura y Principios generales. La Ley. Clases de Leyes. Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.

Tema 2. Organización Territorial del Estado y la distribución de competencias. Las Comunidades Autónomas.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y Disposiciones Generales. Instituciones: Parlamento, Presidente y Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

Tema 4. El Régimen Local Español. Principios Constitucionales. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tema 5. El municipio. Concepto y elementos. Competencias Municipales. Órganos de gobierno municipal: El Pleno, La Junta de Gobierno Local y El Alcalde. Funcionamiento y competencias municipales. La Provincia.

Tema 6. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Órganos Titulares. El Reglamento Orgánico, las Ordenanzas y los Bandos. Distinción, procedimiento de elaboración y aprobación. La publicación de las Normas Locales.

Tema 7. El procedimiento administrativo. Concepto y regulación. Procedimiento general y sus fases. El registro de entrada y salida de documentos.

Tema 8. El acto administrativo. Concepto. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. La notificación y publicación de los actos administrativos. Cómputo de plazos. El Silencio Administrativo.

Tema 9. Los recursos administrativos. Concepto y caracteres. Clases. Requisitos generales. Recurso de alzada. Recurso de reposición. Recurso de revisión. Reclamaciones previas al ejercicio de acciones judiciales. La revisión de oficio.

Tema 10. El Presupuesto General de las Entidades Locales. Contenido, Elaboración y Aprobación. La prórroga Presupuestaria.

Tema 11. Las Modificaciones Presupuestarias. Clases y Tramitación.

Tema 12. La Estructura Presupuestaria de las Entidades Locales. Clasificación orgánica, funcional y económica. La vinculación jurídica de los créditos.

Tema 13. La Ejecución del Presupuesto de Gastos (I): Fases de Ejecución: Autorización del gasto, Disposición o Compromiso del gasto y Reconocimiento de la Obligación.

Tema 14. La Ejecución del Presupuesto de Gastos (II): La ordenación del pago. Pagos a justificar y anticipos de caja fija.

Tema 15. La Ejecución del Presupuesto de Ingresos. El Reconocimiento de Derechos.

Tema 16. La Ley de Haciendas Locales. Los recursos de las Entidades Locales. Clases.

Tema 17. Los Impuestos Municipales (I). El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Impuesto sobre Actividades Económicas. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Tema 18. Los Impuestos Municipales (II). El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Tema 19. Las Tasas y Precios Públicos. Concepto y distinción. Requisitos legales para su exacción.

ANEXO II.**MODELO DE SOLICITUD.**

D./D^a con DNI
núm. y domicilio a efectos de notificación
en Correo
Electrónico: Teléfono:

EXPONE:

Primero. Que soy personal laboral fijo del Ayuntamiento de Encinas Reales, ocupando el puesto de Administrativo, según consta en la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento.

Segundo. Que conoce la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado núm., de fecha, para la funcionarización de 2 plazas de Administrativo de Administración General, de este Ayuntamiento, mediante Concurso-Oposición y Promoción Interna, conforme a las bases que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm., de fecha.....

Tercero. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Cuarto. Que adjunta la siguiente documentación, exigida en convocatoria (señalar X):

- Copia del DNI, o en su defecto, pasaporte.
- Copia del recibo bancario de haber ingresado los derechos de examen, en su caso.
- Copia del documento que acredite la titulación exigida.
- Relación de documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados, numerada (en su caso):
 - 1.
 - 2.
 - 3.
 - 4.

Por todo ello,

SOLICITA:

Que se admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección y declara que son ciertos los datos consignados anteriormente, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En, a de de 20..... El/La
solicitante. Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES
(CÓRDOBA)>>.

Núm. 1.344/2022

DON GABRIEL GONZÁLEZ BARCO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA), HAGO SABER:

Que por Decreto de la Alcaldía nº 087/2022, de 22 de abril, se ha procedido a la aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de una plaza de personal laboral fijo, vigilante de caminos públicos, por el sistema de oposición y turno libre, del Ayuntamiento de Encinas Reales, que se insertan a continuación:

<<BASES DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO, VIGILANTE DE CAMINOS PÚBLICOS, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE.

Primera. Número y características de las plazas convocadas:

Es objeto de la presente convocatoria la selección de una plaza de personal laboral fijo, vigilante caminos públicos, que figura incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Encinas Reales para el año 2021, aprobada por Resolución de Alcaldía nº 250/2021, de fecha 30 de diciembre, mediante el sistema de selección de oposición y turno libre.

-Denominación: Vigilante.

-Categoría: 06 – Subalternos.

-Titulación: Certificado de Escolaridad.

-Sistema de selección: Oposición.

-Número de Vacantes: 1.

Segunda. Condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes.

2.1. Requisitos: Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Titulación. Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Enseñanza Secundaria Obligatoria-LOGSE, Formación Profesional de primer grado o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberán poseer el documento que acredite fidedignamente su homologación.

d) No estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, referida al personal al servicio de las administraciones Públicas, o comprometerse en su caso, a ejercer la oportuna opción en el período de tiempo que prevé el artículo 10 de la disposición legal señalada.

e) Estar en posesión de la titulación o diploma acreditativo de Guarda Rural de Campo o tarjeta de identidad profesional, o titulación de Director Jefe de Seguridad Privada.

f) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalen-

te que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

h) Estar en posesión de permiso de conducción clase B.

2.2. Momento de poseer los requisitos. Las condiciones para ser admitido a las pruebas deberán reunirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

Tercera. Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

3.1. El plazo de presentación de las instancias será de veinte (20) días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

3.2. Las instancias, solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior referidas siempre a expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Encinas Reales.

Quienes deseen participar en las correspondientes pruebas de acceso deberán cumplimentar dichas instancias conforme al modelo que figura en el Anexo II de estas Bases, que también les será facilitado en las oficinas municipales; asimismo, estará disponible en la página web del Ayuntamiento de Encinas Reales.

3.3. Las solicitudes se presentarán preferentemente por vía presencial. La presentación de la solicitud se realizara en las oficinas del Ayuntamiento de Encinas Reales.

Las solicitudes en soporte papel se efectuarán mediante cumplimentación de la instancia en el modelo oficial y su posterior presentación en el Registro General del Ayuntamiento de Encinas Reales o en la forma establecida en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de la siguiente documentación obligatoria:

-Fotocopia DNI.

-Fotocopia Titulación exigida.

-Justificante del ingreso de los derechos de examen. La falta de justificación del abono, en tiempo y forma, de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

3.4. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.5. Las personas interesadas en tomar parte en el proceso selectivo regulado en estas bases prestaran su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en su solicitud, a su incorporación al correspondiente fichero de datos de carácter personal y a su publicación en boletines oficiales, tabloneros de anuncios, sede electrónica y, en general, en cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo y para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes a dicho proceso.

Cuarta. Admisión de aspirantes, nombramiento del Tribunal.

4.1. Listado provisional.

Expirado el plazo de presentación de instancias, comprobado el pago de los derechos de examen, los requisitos de acceso, la forma de presentación de las solicitudes para la participación en el presente proceso selectivo y la documentación obligatoria a presentar junto con la solicitud, la Alcaldía-Presidencia dictará RESOLUCIÓN con el listado de los admitidos y excluidos provisionalmente, que se publicará en el Boletín Oficial del Provincia de

Córdoba, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles, para efectuar las subsanaciones que hayan motivado la exclusión. Serán causas de exclusión las siguientes:

Expirado el plazo de presentación de instancias, comprobado el pago de los derechos de examen, los requisitos de acceso, la forma de presentación de las solicitudes para la participación en el presente proceso selectivo y la documentación obligatoria a presentar junto con la solicitud, la Alcaldía-Presidencia dictará RESOLUCIÓN con el listado de los admitidos y excluidos provisionalmente, que se publicará en el Boletín Oficial del Provincia de Córdoba, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles, para efectuar las subsanaciones que hayan motivado la exclusión. Serán causas de exclusión las siguientes:

- (1) Falta justificación del pago de los derechos de examen.
- (2) Incumplimiento de los requisitos de acceso, establecidos en la base 2.1.
- (3) Falta presentación instancia.
- (4) Falta de todos o alguno de los documentos obligatorios a presentar con la instancia.
- (5) Presentación fuera del plazo legalmente establecido.
- (6) Cualquier otro que suponga un incumplimiento de la normativa vigente o de las presentes bases.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la relación de aspirantes a las respectivas pruebas selectivas.

4.2. Listado definitivo.

Transcurrido el plazo de alegaciones y subsanaciones a la lista provisional, la Alcaldía-Presidencia dictará nueva RESOLUCIÓN elevando a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos, decidiendo y justificando en derecho acerca de las cuestiones planteadas por los aspirantes, sirviendo su publicación de resolución a quienes las hayan planteado; no se efectuarán notificaciones personales. En la misma RESOLUCIÓN, se efectuará el nombramiento de los miembros del Tribunal; contra este nombramiento no cabe recurso alguno, por lo que sólo se podrá ejercer el derecho de abstención o recusación, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Igualmente, en dicha Resolución se indicará el día, hora y lugar en la que se llevará a cabo la constitución del tribunal y la celebración de las pruebas selectivas. Esta Resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial del Provincia de Córdoba.

Los aspirantes definitivamente excluidos podrán interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o alternatively recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios/edictos del Ayuntamiento de Encinas Reales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio, de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Quinta. Tribunal de selección.

5.1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente/a: funcionario/a de carrera o personal laboral fijo, designado por el Alcalde.
- Vocales: Tres, funcionarios/as de carrera o personal laboral fi-

jo, designados por el Alcalde.

- Secretario/a: funcionario/a de carrera o personal laboral fijo, designado por el Alcalde, con voz y voto.

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas, adecuará sus previsiones a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, actuará de acuerdo con los principios de objetividad, imparcialidad, profesionalidad, agilidad y eficacia de sus miembros.

Los miembros del Tribunal deberán poseer igual o superior nivel de titulación o especialización a las exigidas para el acceso a la plaza convocada. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del mismo. La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal tienen el deber de abstenerse y la posibilidad de ser recusados en aquellos supuestos previstos legalmente, básicamente en el supuesto señalado en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Presidencia del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo la declaración expresa de no hallarse incurso en dichas circunstancias.

El Tribunal calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para algunas de las pruebas objeto de esta convocatoria, quienes actuarán con voz pero sin voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de más de la mitad de sus miembros, sean titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes legalmente los/as sustituyan. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

5.2. Actuación y Constitución del Tribunal. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes. El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria.

El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando especialmente y de forma estricta y rigurosa por la legalidad del procedimiento, siendo responsables civil, penal y administrativamente responsables de garantizar su objetividad, de mantener el secreto y confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa, civil y penal.

Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las presentes bases, y tomará los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deben adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

5.3. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría tercera.

5.4. Sede del Tribunal: a efectos de comunicación y demás incidencias el Tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de Encinas Reales, Calle Cruz nº 4, Código Postal 14913, de Encinas Reales (Córdoba).

El lugar de celebración de dicha pruebas será en el Aula de Educación Permanente para Personas Adultas de este Ayuntamiento, sita en Calle Arrecife nº 18 de esta localidad.

Sexta. Normas de desarrollo del proceso.

6.1. El proceso selectivo, una vez constituido el Tribunal, consistirá en realizar un examen de oposición que constara de dos partes: la parte teórica que tendrá un valor del 60 % y la parte práctica de un valor de un 40 %, ambas se desarrollaran el mismo día.

En caso de empate en la puntuación, el orden prioritario se establecerá teniendo en cuenta:

1. Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.
2. Mayor puntuación obtenida en el ejercicio teórico.
3. Entrevista Personal, que sólo se realizará en caso de empate a puntos entre los aspirantes.

El tribunal, en el plazo de dos (2) días hábiles, publicará las calificaciones definitivas, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

6.2. Calificación de Oposición.

Calificación de la fase de oposición: comprenderá la suma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la parte teórica y en la parte práctica, ambas integran el ejercicio teórico-práctico de la fase de oposición, con un máximo de 10 puntos.

El examen teórico-práctico constará de dos partes y se dispondrá de una hora para su realización; la distribución de la puntuación será la siguiente:

-Parte teórica: consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 30 preguntas sobre los temas incluidos en el Anexo I; cada pregunta tipo test constará de tres respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta.

La puntuación total de dicha prueba será de 6 puntos. Teniendo en cuenta la parte teórica consta de 30 preguntas, cada pregunta contestada correctamente será calificada con una nota de 0,20 puntos y cada pregunta contestada erróneamente se penalizará con - 0,10 puntos, aparte de no puntuar.

Esta parte será valorada con un máximo de 6 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 3 puntos.

-Parte práctica: consistirá en la realización 2 supuestos prácticos que versaran sobre las materias específicas contenidas en el Anexo I. Esta parte será valorada con un máximo de 4 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 2 puntos. Dicha prueba constara de preguntas de desarrollo o tipo test.

Cada supuesto práctico tendrá una calificación máxima de 2 puntos.

6.3. Fase de evaluación.

Una vez realizadas las pruebas por los aspirantes, se calificarán de la siguiente manera: 60 % la fase teórica (6 puntos) y 40 % la fase practica (4 puntos).

La nota obtenida en la parte teórico-práctica tendrá una calificación máxima de 10 puntos. Siendo necesario, para superar la prueba, obtener una puntuación mínima de 5 puntos.

Séptima. Documentación a aportar por los aspirantes propuestos.

El aspirante propuesto por el tribunal aportarán al Departamen-

to de RR.HH. del Excmo. Ayuntamiento, los documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria en la base segunda.

Y en concreto:

-Fotocopia compulsada del DNI.

-Fotocopia compulsada del título académico exigido para concurrir a la convocatoria o certificación académica compulsada que acredite haber finalizado todos los estudios para su finalización.

-Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

-Declaración jurada de no estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, referida al personal al servicio de las administraciones Públicas, o presentar documento de compromiso en su caso, de ejercer la oportuna opción en el período de tiempo que prevé el artículo 10 de la disposición legal señalada.

-Fotocopia compulsada del permiso de conducción clase B.

El plazo de presentación de documentos será de cinco (5) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de seleccionados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Una vez presentada la documentación, el Alcalde procederá a contratación como personal laboral fijo en la platilla de Ayuntamiento, cubriendo así la plaza vacante por el aspirante que hubiera sido seleccionado por el tribunal y cumpla con los requisitos establecidos anteriormente.

Octava. Protección de datos.

8.1. Conforme lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, los datos personales facilitados por los aspirantes pasarán a ser tratados por el Ayuntamiento de Encinas Reales como responsable del tratamiento, ante quien puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación u oposición, señalando las causas de solicitud y acreditando su identidad.

8.2. El Ayuntamiento de Encinas Reales se encuentra legitimado para su tratamiento a efectos de cumplir con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia que la Ley establece para el acceso como empleado a una Administración Pública.

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento de Encinas Reales, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que hace público para conocimiento general.

En Encinas Reales, a 22 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Gabriel González Barco.

ANEXO I**TEMARIO.****MATERIAS COMUNES:**

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura. Derechos y Deberes Fundamentales.

Tema 2. Fuentes del derecho público. La ley. Clases de leyes.

Tema 3. Las comunidades autónomas en la Constitución española de 1978. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Tema 4. La estructura de la Administración General del Estado. Órganos Superiores y Órganos directivos. El Delegado del Gobierno. Los Subdelegados del Gobierno.

Tema 5. El municipio. Organización y competencias municipales.

Tema 6. La provincia en el Régimen Local: La Diputación Provincial, su organización y competencias.

Tema 7. Personal al servicio de la entidad local. La función pública local. Organización, selección y situaciones administrativas de los funcionarios públicos. Derechos y deberes de los funcionarios. Régimen disciplinario de los funcionarios. Incompatibilidades de los funcionarios públicos.

Tema 8. Los recursos de las Haciendas locales.

Tema 9. Regulación normativa estatal y andaluza sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Los planes de igualdad y otras medidas de promoción de la igualdad en la L.O. 3/2007, de 22 de marzo y en la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. El principio de igualdad en el empleo público.

Tema 10. Protección de datos de carácter personal: origen y regulación normativa. Los principios de la protección de datos. Niveles de protección. Derechos de las personas titulares de los datos. Ficheros de titularidad pública. Inscripción y registro de ficheros y bases de datos. La Agencia Española de Protección de Datos: naturaleza jurídica y funciones.

MATERIAS ESPECÍFICAS:

Tema 1. Conocimientos Generales del Término Municipal de Encinas Reales. Límites Geográficos, vías principales, caminos, cauces, vías pecuarias, superficie, topografía.

Tema 2. La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental: Los residuos, infracciones y sanciones en materia de residuos.

Tema 3. La ordenanza de caminos rurales del municipio de Encinas Reales.

Tema 4. Clases de bienes de las Entidades Locales. Inventario de bienes de las Entidades locales. Órgano competente para su aprobación, tramitación, publicidad.

Tema 5. Catastro de Rustica: Conocimientos básicos de Catastro, polígono, parcela, superficie mínima, referencia catastral.

Tema 6. La licencia urbanística para actuaciones en bienes de dominio público. Obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística según normativa urbanística de Andalucía.

Tema 7. La utilización de los bienes de dominio público de las Entidades Locales, prerrogativas de los entes Locales respecto a sus bienes y el ejercicio de acciones, en la normativa andaluza reguladora de los bienes de las entidades locales.

Tema 8. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente y delitos relativos a la protección de la flora y la fauna en el Código penal español.

Tema 9. El procedimiento sancionador en la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, especial referencia al inicio del procedimiento sancionador mediante denuncia.

Tema 10. Las vías pecuarias y tipos de vías pecuarias de conformidad con la normativa andaluza reguladora de las vías pecuarias.

Tema 11. Protocolo de actuación en situaciones de emergencias.

Tema 12. Primeros Auxilios.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre y Apellidos		NIF
Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Correo electrónico
Denominación del Puesto/Plaza		

EXPONE:

Primero: que he visto la convocatoria anunciada con fecha _____, de la oposición para la selección por turno libre de una plaza vacante de personal laboral fijo de vigilante de caminos públicos.

Segundo: que declara responsablemente reunir todas y cada una de las condiciones para participar en el proceso de selección, exigidas en las bases referidas a la expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero: que declaro conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección de la plaza referenciada.

Cuarto: que aporto la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Justificante del ingreso de los derechos de examen.

Quinto: que he sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación del presente proceso provisión de puesto.

Sexto: que presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el presente proceso provisión de puesto.

Por todo lo cual,

SOLICITA:

Que admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección, por turno libre, de una plaza vacante de personal laboral fijo de vigilante de caminos públicos; asimismo, declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que se consignan y que conozco y acepto en su totalidad el contenido de las bases.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____.

El solicitante. Fdo.: _____.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA)>>.

Ayuntamiento de Espejo

Núm. 1.443/2022

Don Florentino Santos Santos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Espejo – Córdoba.

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria, de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de abril de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Dado en Espejo, 29 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde-Presidente, don Florentino Santos Santos.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 1.392/2022

Don Alfonso Alcaide Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fernán Núñez (Córdoba), hace saber:

Terminado el plazo de exposición al público, del expediente de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, cuya publicación inicial se insertó en el Boletín Oficial de la Provincia, de 07 de marzo 2022, y no habiéndose formulado reclamación u observación alguna, se publica la nueva redacción para general conocimiento:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal.

ARTÍCULO 3. Naturaleza tributaria

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 4. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

-La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

-La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

-Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.

-Sucesión testada e intestada.

-Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.

-Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

-Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTÍCULO 5. Terrenos de Naturaleza Urbana

La clasificación del suelo se recoge en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión,

independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 6. Supuestos de no Sujeción

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de las Sociedades de Gestión de Activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el periodo de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constata la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición. Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que

se refiere el artículo 106 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

-Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).

-Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).

-Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio.

-En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 7. Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito

o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobará lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

ARTÍCULO 8. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 9. Sujetos Pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad ju-

rídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 10. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

ARTÍCULO 11. Cálculo de la base imponible

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción: El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que presente sobre el valor catastral total.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio: El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie: El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En expropiaciones forzosas: El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación. Sobre la base de dichos coeficientes máximos este ayuntamiento dispone aplicar los establecidos por la normativa estatal para cada periodo de generación, actualizándose automáticamente conforme la legislación estatal proceda a dicha modificación, y aplicándose de forma directa.

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE APLICABLE AL AYUNTAMIENTO RDL 26/2021
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

No obstante, lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta

que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales. Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

-Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).

-Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).

-Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio.

-En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

-El que conste en el título que documente la operación;

o En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.

o En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

-El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El requerimiento del contribuyente al ayuntamiento solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la declaración o, en todo caso, antes de notificarse la liquidación por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 12. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida

El tipo de gravamen del impuesto será el 30%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 13 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13. Bonificaciones

No se disponen bonificaciones en el Impuesto.

ARTÍCULO 14. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 15. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 16. Gestión del impuesto

LIQUIDACIÓN.

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo.

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

ARTÍCULO 17. Información notarial

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo, y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

ARTÍCULO 18. Comprobaciones

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Respecto a la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales, el ayuntamiento se pronunciará expresamente sobre la admisión o inadmisión de dichos requerimientos incoando en el plazo de un mes el correspondiente procedimiento de comprobación de valores, a los efectos de determinar si procede la no sujeción o, en su caso, si resulta más favorable para el contribuyente calcular la base imponible sobre datos reales.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

ARTÍCULO 19. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 20. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fernán Núñez, 26 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Alfonso Alcaide Romero.

ANEXO I: Declaración del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Datos del obligado tributario		
Tipo de persona		
Física		
Jurídica		
Nombre y Apellidos/Razón Social		NIF/CIF
Datos del representante		
Tipo de persona		
Física		
Jurídica		
Nombre y Apellidos/Razón Social		NIF/CIF
Poder de representación que ostenta		
Datos a efectos de notificaciones		
Medio de Notificación		
Notificación electrónica		Notificación postal
Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia
Teléfono		Correo electrónico

Objeto de la declaración
<p>EXPONE</p> <p>___Que, por la presente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 110.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se pone en conocimiento de este Ayuntamiento la transmisión descrita con el objeto de que, si procede, practique la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, determinando la base imponible con arreglo al método previsto en la Ordenanza Municipal.</p> <p>___ Que no se ha producido incremento del valor conforme a lo justificado en la documentación que se aporta, no estando por tanto la transmisión sujeta al impuesto</p>
Fecha y firma
<p>Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.</p> <p>En _____, a _____ de _____ de 20__.</p> <p>El solicitante o su representante legal,</p> <p>Fdo.: _____</p> <p style="text-align: center;">SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ</p>

DATOS O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA
<p>Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración. El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración y en su caso, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo</p>

presentó.			
DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA			
Descripción: Documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición			
Referencia legislativa: Artículo 110.3 del TRLRHL.			
Tipo de aportación:	Obligatoria	Aportar según el caso	Adicional
Requisito de validez:	Original/Copia auténtica	Copia simple	
Descripción: En caso de transmisión no sujeta al impuesto Títulos que documenten la transmisión y la adquisición			
Referencia legislativa: Artículo 110.6 del TRLRHL.			
Tipo de aportación:	Obligatoria	Aportar según el caso	Adicional
Requisito de validez:	Original/Copia auténtica	Copia simple	
DATOS O DOCUMENTACIÓN ADICIONAL A APORTAR SEGÚN ORDENANZA			
Nombre del dato o documento: Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.			

DEBER DE INFORMAR A LOS INTERESADOS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de Fernán Núñez
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes y actuaciones administrativos derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.
Destinatarios	Los datos se cederán a Los datos se cederán a otras administraciones públicas en ejercicio de sus competencias. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente en https://sede.eprinsa.es/fnunez

Ayuntamiento de Fuente Tójar

Núm. 1.500/2022

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fuente Tójar por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.

TEXTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2022, y comprensivo aquel del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.128.659,25 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.368.024,17 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	660.879,09 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	662.185,14 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	700,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	38.259,94 €
CAPÍTULO 5: Fondo de Contingencia	6.000,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	760.635,08 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	759.682,59 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	952,49 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	2.128.659,25 €

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.128.659,25 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.419.935,60 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	151.500,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	7.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	134.361,58 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	1.092.618,32 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	34.455,70 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	708.723,65 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	708.723,65 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	2.128.659,25 €

ANEXO DE PERSONAL

CENTRO: Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Tójar

CATEGORÍA-GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO	IMPORTE
Órganos de Gobierno	Presidente de la Corporación	35.125,62 €
Funcionario	Secretaría-Intervención	28.492,25 €
Funcionario	Administración General	35.437,01 €
Personal Laboral Indefinido	Operario de mantenimiento	27.802,09 €
Personal Laboral Indefinido	Peon limpieza a tiempo parcial	14.179,51 €
Personal Laboral Indefinido	Personal de Ayuda a Domicilio	140.001,73 €
Personal Laboral Indefinido	Personal Guadalinfo	13.627,65 €
Personal Laboral Indefinido	Dinamizadora Juvenil	22.170,24 €
Personal Laboral Indefinido	Personal de Administración General	55.187,84 €

Personal Laboral Temporal	Monitor deportivo	14.249,55 €
Personal Laboral Temporal	Personal Piscina Municipal	13.193,30 €
Personal Laboral Temporal	Personal Guardería Municipal	22.372,57 €
Personal Laboral Temporal	Técnico de Turismo	20.871,52 €
Personal Laboral Temporal	Técnico de Contabilidad	20.035,82 €
Personal Laboral Temporal	Arquitecto técnico	36.854,67 €
Personal Laboral Temporal	Administrativa Inclusión Social	18.564,05 €
Personal Laboral Temporal	Operario vehículo de limpieza viaria	11.525,92 €
	TOTAL	529.691,34 €

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Lo firma la Alcaldesa-Presidenta Doña María F. Muñoz Bermúdez, en Fuente-Tójar, a la fecha de la firma electrónica.

Fuente-Tójar, a 4 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Fermina Muñoz Bermúdez.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 1.412/2022

Por Resolución de Alcaldía número 2022/00000275, de fecha 28 de abril de 2022, se aprobó la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión, del proceso de selección de un/a Auxiliar Administrativo-Área de Urbanismo (Contrato de Interinidad por Sustitución) en régimen de contrato administrativo de interinidad por sustitución, mediante concurso de méritos, cuyas bases han sido publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 238, de fecha 17 de diciembre de 2021.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y en cumplimiento de lo establecido en las Bases que rigen esta convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra h) de la L.7/1985 de 2 de abril – de Bases del Régimen Local, así como el artículo 41.14 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre – ROF, vengo a RESOLVER:

Primero. La aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

a) LISTA DE ADMITIDOS/AS:

DNI	Apellidos y Nombre
***5209**	Alcántara Ortiz, Ana Isabel
***4357**	Ayoso Cabeza, Ana Isabel
***4803**	Berral Pérez de la Lastra, Leonor María
***0616**	Carmona Raya, Ana Orbelinda
***0243**	Cebrián Navarro, Paula
***7021**	Costi Gavilán, María Araceli
***7133**	Escribano Mata, Eva María
***8739**	Espinar Moya, Desiree
***2347**	García Rueda, María Dolores
***0337**	Granados Solís, María Josefa
***4326**	Jiménez Castro, Antonio Jesús
***7185**	Jiménez López, María del Carmen (*)
***6025**	Llamas Herencia, María José
***7356**	Lucena Cuenca, Irene
***3115**	Moyano Atienza, Raquel
***2375**	Pavón Rosero, Anaís

***2652**	Pérez Cantarero, Carmen Luisa
***2343**	Pérez Lara, Miryam
***4362**	Ríos Alcudia, Francisca Josefa
***8362**	Rodríguez Castilla, Concepción
***9841**	Rosero García, María Dolores
***6991**	Solier Rodríguez, Sara Belén

(*) Deberá acreditar experiencia profesional conforme a los datos cumplimentados en el Anexo II: Hoja de Autobareación de méritos.

b) LISTA DE EXCLUIDOS/AS:

DNI	Apellidos y Nombre	Motivo Exclusión
***2046**	Ruiz Tintor, Ana	No acredita justificación del pago de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes, Base 5a.
***5499**	Jaén González, María del Pilar	No acredita justificación del pago de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes, Base 5a.

Segundo. La publicación de anuncio de esta Resolución en la Sede Electrónica de éste Ayuntamiento:

(www.ayunpedroabad.es), en el Tablón de Edictos Municipal:

(<https://www.ayunpedroabad.es/pabad/tablon-de-edictos>), así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, concediendo un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de dicho anuncio en el Tablón de Edictos, para presentación de alegaciones y/o subsanación de documentos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

A éstos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además de sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Lo que publico para general conocimiento.

Pedro Abad, 28 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Magdalena Luque Canalejo.

Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 1.357/2022

ANUNCIO DEL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

SUMARIO

Resolución de Alcaldía, de fecha 25 de abril de 2022, por la que se convoca la subvención en materia de natalidad (chequebebé) para el año 2022, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

TEXTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (www.infosubvenciones.es) y en la página web del Ayuntamiento de Pedroche.

Primero. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas los matrimonios, parejas de hecho o familias monoparentales que, estando empadronados en el municipio, tengan descendencia en el año 2022 (desde el 1 de enero de ese mismo año). Se entenderá por descendencia, además del alumbramiento natural, la adopción de un menor. Para poder ser beneficiario de estas ayudas, el matrimonio, pareja

de hecho o familia monoparental, deberá cumplir los requisitos siguientes:

1. Residir efectivamente en Pedroche, y estar empadronado en el municipio al menos uno de los progenitores/adoptantes con una antigüedad de un año previo al nacimiento o la adopción del hijo/a.

2. Que el hijo/a para el que se solicita la ayuda esté empadronado en Pedroche.

Segundo. Objeto.

El objeto de las presentes bases no es otro que la regulación de una serie de ayudas económicas para el fomento de la natalidad en el municipio de Pedroche. La finalidad que se persigue con estas medidas es incentivar a las familias de la localidad para frenar el descenso de población que se viene produciendo en los últimos años en los núcleos rurales y agrícolas debido fundamentalmente a la escasa natalidad. Desde este Ayuntamiento somos conscientes de los gastos que hoy día suponen la crianza de un niño y la fuerte repercusión que ello tiene en la economía familiar y doméstica, siendo, en consecuencia, el factor económico uno de los principales frenos a la hora de tomar la decisión de tener un hijo/a. Por este motivo creemos que estas ayudas pueden ser un incentivo para tal fin. Por tanto, consideramos que estas medidas beneficiarán a corto plazo a todas las parejas jóvenes que, estando censadas en Pedroche, decidan tener un hijo/a, al tiempo que también dinamizará los pequeños comercios locales. Además de lo anteriormente señalado, al contar con un registro de todos los solicitantes del municipio, posteriormente se les puede avisar y ayudar al acceso a otras ayudas existentes al nacimiento, como son la que pudieran existir de la Diputación de Córdoba o de las provenientes de la Junta de Andalucía.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza General para la concesión de subvenciones aprobada en fecha 11 de febrero de 2022, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 556/2022, de fecha 4 de marzo de 2022.

Cuarto. Cuantía de la ayuda.

La dotación económica para cada ejercicio presupuestario se determinará en la correspondiente convocatoria anual, que se hará efectiva con cargo a las aplicaciones presupuestarias que asimismo se indicarán. En el ejercicio 2022 la aplicación presupuestaria a la que se imputara el gasto es la 231-48006 que cuenta con un crédito máximo de 5.000 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, junto a la documentación preceptiva, deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Pedroche, sito en Plaza de las Siete Villas 1, o a través de cualquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de 2 meses desde el nacimiento o adopción. La presentación de la solicitud implicará la aceptación del contenido de estas bases.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

Pedroche, 25 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Ruiz García.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 1.448/2022

De conformidad con los artículos 169 y 177.2 del RDL 2/2004, se hace público que esta Corporación, en sesión de 31 de marzo de 2022, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, de aprobación del Expediente nº 2/2022 de crédito extraordinario que resumido por Capítulos resulta del siguiente tenor:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
II	Gastos corrientes y servicios	30.419 €
VI	Inversiones reales	24.752 €

Esta modificación presupuestaria queda financiada con remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VIII	Activos financieros	55.171 €

Villa del Río, 29 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Emilio Monterroso Carrillo.

Mancomunidad de Municipios Sierra Morena Cordobesa Córdoba

Núm. 1.409/2022

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2022

De conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 169 del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 127 del texto refundido del Régimen Local, y habida cuenta que la Asamblea de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria, celebrada el día 9/03/2022, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2022 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

-PRESUPUESTO EJERCICIO 2022:

PRESUPUESTO GASTOS 2022		
CAP	DENOMINACIÓN	
I	GASTOS DE PERSONAL	289.504,91
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	133.983,56
III	GASTOS FINANCIEROS	800,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.630,01
VI	INVERSIONES REALES	187.452,20
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.665,15
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTALS		616.035,83

PRESUPUESTO INGRESOS 2022		
CAP	DENOMINACIÓN	
I	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	428.583,63
V	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	8.000,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	179.452,20
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTALS		616.035,83

-RELACIÓN PLANTILLA DE PERSONAL:

A) PERSONAL FUNCIONARIO. Secretaria Interventora en Régimen de Acumulación. Número de Plazas: 1.

B) PERSONAL LABORAL.

Número de Plazas:

Gerente: 1 (Media Jornada).

Auxiliar Administrativo: 1 (Media Jornada).

Maquinistas: 4.

Capataz: 1.

Director Técnico Parque de Maquinaria: 1.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer contra el referenciado Presupuesto General recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cerro Muriano, 27 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Gema Elena González Nevado.